



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 25 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.799

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. <b>Decreto 74/2018.</b> Designación.....	3
JUSTICIA. <b>Decreto 76/2018.</b> Acéptase renuncia.....	4
JUSTICIA. <b>Decreto 75/2018.</b> Acéptase renuncia.....	4

### Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 22/2018.</b> Apruébase y adjudicase la Subasta Pública N° 29/2017.....	5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 27/2018.</b> Designación.....	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 21/2018.</b> Designase Directora General de Infraestructura.....	7
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 24/2018.</b> Designase Directora de Información y Coyuntura.....	8
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 23/2018.</b> Designación.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 25/2018.</b> Designación.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 26/2018.</b> Designación.....	11

### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. <b>Resolución 32-E/2018.</b> Velas Latinoamérica 2018.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 21-E/2018</b> .....	14
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 22-E/2018</b> .....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 23-E/2018</b> .....	16
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 177-E/2018</b> .....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO. <b>Resolución 27-E/2018</b> .....	18
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 56-E/2018</b> .....	20
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Resolución 9-E/2018</b> .....	23
INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 115-E/2018</b> .....	23
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 36-E/2018</b> .....	25

### Resoluciones Sintetizadas

27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 38-E/2018.</b> Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	30
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. <b>Disposición 13-E/2018</b> .....	32
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 6-E/2018</b> .....	33

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	40
ANTERIORES.....	45

## Convenciones Colectivas de Trabajo

46



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

NACIONAL  
ARGENTINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### **CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **Decreto 74/2018**

##### **Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07903070-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 26.708 y el Decreto N° 2262 del 22 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), como entidad descentralizada en el ámbito de la actual SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el Decreto N° 2262/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Centro Internacional.

Que el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) está dirigido y administrado por un Consejo de Administración integrado, entre otros, por UN (1) representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, designados por las autoridades competentes de cada Ministerio.

Que las Organizaciones de Derechos Humanos con representación en el ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, integran también ese Consejo con UN (1) representante.

Que el ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS notificó al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) la designación de D. Daniel TARNOPOLSKY (D.N.I. N° 13.213.552), como miembro del Consejo de Administración, en su representación, acompañando el Acta de Reunión de Directorio del 30 de noviembre de 2016, debidamente certificada.

Que la persona cuya designación se propone reúne la experiencia necesaria para cumplir las funciones que la Ley le asigna.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo II de la Ley N° 26.708.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 4 de diciembre de 2016 y por el término de CUATRO (4) años, a D. Daniel TARNOPOLSKY (D.N.I. N° 13.213.552), como miembro del Consejo de Administración del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en representación de las Organizaciones de Derechos Humanos con representación en el ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero SAF 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

**JUSTICIA****Decreto 76/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34464873-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Horacio Rolando CATTANI, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Horacio Rolando CATTANI (D.N.I. N° 4.606.948), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 25/01/2018 N° 4342/18 v. 25/01/2018

**JUSTICIA****Decreto 75/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31305786-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Francisco Carlos PONTE, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2018, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 53 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Francisco Carlos PONTE (D.N.I. N° 11.703.409), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 53 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 25/01/2018 N° 4343/18 v. 25/01/2018



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Decisión Administrativa 22/2018

#### Apruébase y adjudicase la Subasta Pública N° 29/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-00833435-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, N° 1416 del 18 de septiembre de 2013, N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificaciones, N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 1064 del 5 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 29/17, para la venta del inmueble sito en la Avenida Ingeniero Huergo N° 467/475 – Avenida Belgrano s/N° - Azopardo N° 440/442/480/490/500 – República Bolivariana de Venezuela N° 15, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 13 – Sección 2 – Manzana 75 – Parcela 1d, con una superficie de terreno aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3.920,93 m2).

Que mediante Resolución N° 211 de fecha 27 de julio de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y a los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la Subasta Pública N° 29/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en el marco de la referida Subasta Pública la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Modificatorias Nros. 1 y 2 y la Circular Aclaratoria N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 30 de octubre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, de la cual surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) FIDEICOMISO TIERRAS ARGENCONS, 2) VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. y 3) CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U.

Que con fecha 2 de noviembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 29/17, de la cual surgió que los interesados inscriptos VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. y CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U. se encontraban habilitados para participar del acto de subasta por resultar sus presentaciones admisibles conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, quedando inhabilitado para participar el FIDEICOMISO TIERRAS ARGENCONS toda vez que no cumplimentó con la correcta suscripción del "Anexo VII - Declaración Jurada de Intereses del Decreto N° 202/17".

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 29/17 con fecha 2 de noviembre de 2017, en el cual el Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CRÉDITO PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la Avenida Ingeniero Huergo N° 467/475 – Avenida Belgrano s/N° - Azopardo N° 440/442/480/490/500 – República Bolivariana de Venezuela N° 15, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000).

Que mediante Acta Notarial de fecha 2 de noviembre de 2017 el ESCRIBANO GENERAL de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a comprobar el desarrollo del Acto de Subasta Pública N° 29/17 y su resultado, de la cual se desprende la pre adjudicación del inmueble en trato a la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., CUIT N° 30-71554459-4, en el precio base por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000), quedando sujeta a aprobación de la autoridad competente.



Que mediante constancia de fecha 13 de noviembre de 2017 expedida por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se acredita el pago en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a través del Informe de fecha 21 de noviembre de 2017, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA ESTATAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entendió conducente proceder a la adjudicación de la presente Subasta Pública.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 29/17 para la venta del inmueble sito en la Avenida Ingeniero Huergo N° 467/475 – Avenida Belgrano s/N° - Azopardo N° 440/442/480/490/500 – República Bolivariana de Venezuela N° 15, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 13 – Sección 2 – Manzana 75 – Parcela 1d, con una superficie de terreno aproximada de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3.920,93 m2).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 29/17 a la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., CUIT N° 30-71554459-4, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) por resultar la misma admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Rogelio Frigerio.

e. 25/01/2018 N° 4329/18 v. 25/01/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decisión Administrativa 27/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15505821-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución N° 2871 del 7 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 2871/17 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Cartera Ministerial, creándose, entre otras, la Coordinación de Implementación Federal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Que en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se encuentra vacante el mencionado cargo Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Paula CAMARDA (D.N.I. N° 23.424.862), en el cargo de Coordinadora de Implementación Federal – Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Finocchiaro.

e. 25/01/2018 N° 4338/18 v. 25/01/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decisión Administrativa 21/2018

#### Designase Directora General de Infraestructura.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° 2017-18919943-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 495 del 18 de mayo de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 495/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, acreditándose la Responsabilidad Primaria y acciones y ratificándose las Funciones Ejecutivas de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se encuentra vacante el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I de la unidad en cuestión y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Directora General de Infraestructura - Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la arquitecta Bárbara Laura ROSSEN (D.N.I. N° 20.427.929), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Alejandro Finocchiaro.

e. 25/01/2018 N° 4340/18 v. 25/01/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Decisión Administrativa 24/2018**

#### **Desígnase Directora de Información y Coyuntura.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13847649-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 64 del 24 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva



Nivel III, de Director de Información y Coyuntura de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Doña María Victoria BUCCIERI (M.I. N° 33.980.702), en el cargo de Director de Información y Coyuntura de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 25/01/2018 N° 4330/18 v. 25/01/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Decisión Administrativa 23/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15718969-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon con dependencia del Director Ejecutivo de Finanzas y Tributación para G-20, dependiente del Director General de Contenidos G-20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, CUATRO (4) cargos extraescalafonarios de Director con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 7° de la Ley N° 27.431 y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2017, a la Licenciada en Estudios Internacionales Doña Delfina LOPEZ FREIJIDO (M.I. N° 31.206.177), en el cargo extraescalafonario de Directora con dependencia del Director Ejecutivo de Finanzas y Tributación para G-20, dependiente del Director General de Contenidos G-20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G-20 – ARGENTINA 2018 actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Simple de primer Nivel operativo y con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 25/01/2018 N° 4331/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 25/2018**  
**Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15548281-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se creó el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales Económicas G20 dependiente del Director General de Coordinación y Comunicación de Contenidos Económicos G20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Nacional y remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo mencionado precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los artículos 7° de la Ley N° 27.431 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017, a Doña María Fernanda Patricia MAGNANO (M.I. N° 20.384.536), en el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo de Relaciones Institucionales Económicas G20 dependiente del Director General de Coordinación y Comunicación de Contenidos Económicos G20 de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con rango de Director Nacional y remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 25/01/2018 N° 4332/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 26/2018**  
**Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17464317-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, DIECISÉIS (16) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en los artículos 7° de la Ley N° 27.431 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2017, al doctor D. Diego LOMBARDO MARTUS (M.I. N° 30.948.875), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 25/01/2018 N° 4333/18 v. 25/01/2018

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

#### Resolución 32-E/2018 Velas Latinoamérica 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

VISTO el Expediente EX 2017-29108865--APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, a través de la cual se propicia declarar de Interés Nacional a la Etapa Argentina del evento denominado "Velas Latinoamérica 2018".

Que la ARMADA ARGENTINA será la anfitriona de la flota de Grandes Veleros cuando estos visiten los puertos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre el 17 y el 23 de abril de 2018 y USHUAIA, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del 4 al 7 de mayo de 2018.

Que "Velas Latinoamérica" es un encuentro de Grandes Veleros cuyo inicio tendrá lugar en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil y finalización en la Ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, luego de haber navegado alrededor de América del Sur y el Caribe durante cinco meses, visitando un total de diecisiete ciudades latinoamericanas.

Que dicho evento ha sido incorporado como de "carácter permanente" y de "realización periódica", cada cuatro años, por la Conferencia Naval Interamericana, con el objetivo de estrechar los lazos de amistad de las Armadas del Continente.

Que la organización general de esta tercera edición de "Velas Latinoamérica" está a cargo de la Armada de la República de Chile, país que durante el año 2018 celebrará el Bicentenario de la Jura de la Independencia, del primer zarpe de la Escuadra Naval y de la creación de la Escuela Naval "Arturo Prat".

Que un evento de estas características se manifiesta como un encuentro multicultural que tiende a facilitar las relaciones con los países de la región a través del conocimiento mutuo, permitiendo a su vez mostrar a nivel internacional las múltiples capacidades y potencialidades que posee nuestro país.

Que el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la Etapa Argentina del evento denominado "Velas Latinoamérica 2018", que se desarrollará durante la visita a los puertos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre el 17 y el 23 de abril de 2018 y de USHUAIA, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del 4 al 7 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese.  
— Fernando de Andreis.



**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 21-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

VISTO el expediente S01:0167170/2016 del registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1375 del 9 de agosto de 2012 se dispone la designación con carácter transitorio del Doctor Carlos Alberto Falasca (M.I. N° 4.530.133) en el cargo de Director de Medicina del Trabajo, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas actual Ministerio de Hacienda, prorrogada en último término a través del decreto 472 del 2 de mayo de 2013, y cuyo vencimiento se produce el 7 de junio de 2013.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente la referida designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del Decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 8 de junio de 2013 y hasta el 1° de diciembre de 2017, del Doctor Carlos Alberto Falasca (M.I. N° 4.530.133), en el cargo de Director de la Dirección de Medicina del Trabajo dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo previsto en el inciso f del artículo 5° del anexo de la ley 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Capítulos III, IV y VIII del Título II y en el Título IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 25/01/2018 N° 4099/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 22-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

Visto el expediente S01:0210067/2013 del Registro del ex-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 1076 del 26 de julio de 2010, 1175 del 17 de agosto de 2010 y 1267 del 7 de septiembre de 2010 se disponen las designaciones transitorias en cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, las que se prorrogan en último término mediante el decreto 1332 del 9 de septiembre de 2013 y cuyos vencimientos se producen el 14 de agosto de 2013.

Que a través de la resolución 509 del 16 de octubre de 2014 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se homologa la entonces Coordinación de Informática como Coordinación de Monitoreo y Seguimiento de Trámites dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente entonces de la citada Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Que mediante el decreto 741 del 5 de mayo de 2015 se transfiere la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial a la órbita de la Subsecretaría Legal, ambas Subsecretarías dependientes de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas actual Ministerio de Hacienda.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente las designaciones transitorias referidas precedentemente.

Que Alejandro Gustavo Goberna (M.I. N° 12.285.434) se desempeñó como Delegado de la Delegación I de la Dirección General de Administración hasta el 30 de septiembre de 2014, en virtud de haber sido designado en el cargo de Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional del Teatro, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Cultura.

Que Diego Miguel Marmilcz (M.I. N° 27.088.184) se desempeñó como Coordinador de Monitoreo y Seguimiento de Trámites hasta el 30 de abril de 2016, debido a que tomó servicios a partir del 1 de mayo de 2016 en un cargo de la Planta Permanente del actual Ministerio de Hacienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 15 de agosto de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2017, de Dora Mabel Tedin (M.I. N° 12.727.213), en el cargo de Coordinador Liquidaciones de Gastos dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 15 de agosto de 2013 y hasta 30 de abril de 2016, de Diego Miguel Marmilcz (M.I. N° 27.088.184), en el cargo de Coordinador de Monitoreo y Seguimiento de Trámites, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 15 de agosto de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014, de Alejandro Gustavo Goberna (M.I. N° 12.285.434), en el cargo de Delegado de la Delegación I de la Dirección General de Administración dependiente de la citada Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- El cargo mencionado en el artículo 1°, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 5°.- El gasto demandado lo dispuesto por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50. SAF 357.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 25/01/2018 N° 4106/18 v. 25/01/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 23-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

Visto el expediente S01:0256150/2015 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1394 del 19 de agosto de 2014, se dispone la designación con carácter transitorio, de Antonella Marcolin (M.I. N° 32.592.236), en el cargo de Jefe de Departamento de Capacitación y Comunicaciones, Nivel B, Grado 0, de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía Finanzas Públicas actual Ministerio de Hacienda, cuyo vencimiento se produce el 14 de mayo de 2015.

Que en los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098/2008, razones operativas hacen necesario prorrogar la referida designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del 15 de mayo de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017 la designación transitoria dispuesta mediante el decreto 1394 del 19 de agosto de 2014, de Antonella Marcolin (M.I. N° 32.592.236), en el cargo de Jefe de Departamento de Capacitación y Comunicaciones dependiente de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, Nivel B, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Capítulos III y IV del Título II y en el Título IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 25/01/2018 N° 4097/18 v. 25/01/2018

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 177-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO la Ley 18.284, el Decreto 2126/71, el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1271/13 el Expediente N°2018-03795747-APN-ANMAT#MS; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18.284 establece la vigencia del Código Alimentario Argentino (CAA) en todo el territorio de la República y dispone que dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de que la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir para hacer cumplir las aludidas normas en cualquier parte del país.

Que el Artículo 4° de la referida Ley 18.284 establece que la autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1490/92 en sus incisos b) y e) establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y de los materiales en contacto con los alimentos, como así también en el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la alimentación humana.

Que el Decreto N° 1271/13, que aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANMAT, asigna al Instituto Nacional de Alimentos (INAL), entre otras acciones, la de promover la salud de la población asegurando la inocuidad y calidad de los productos alimenticios, insumos y los materiales en contacto directo con los alimentos.

Que en ese marco, le corresponde concretar el control de los alimentos, insumos y los materiales comprendidos en el marco regulatorio alimentario y planificar las actividades de monitoreo y control de productos importados y exportados.

Que, a partir del accidente ocurrido en Fukushima, Japón, en marzo de 2011, la ANMAT, por intermedio del INAL, determinó los requisitos adicionales para el ingreso de alimentos y productos, de su competencia, provenientes de Japón.

Que tales medidas adoptadas comprendían una Declaración jurada con el detalle de los productos, su origen y procedencia y análisis de radioactividad emitido por la Autoridad Sanitaria de Japón o por un laboratorio oficial reconocido por dicha autoridad o los realizados por el organismo Oficial CNEA (Comisión Nacional de Energía Atómica) para las prefecturas de Fukushima, Ibaraki, Tochigi, Gunma, Chiba, Kanagawa, Miyagi e Iwate.

Que sin perjuicio de los requisitos adoptados, de acuerdo a la evaluación de riesgo de los productos ingresados, la autoridad sanitaria realizó verificaciones a los fines de controlar el cumplimiento de la veracidad de la información y solicitar al importador la presentación de un informe emitido por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) en el que se consigne el nivel de radiactividad existente en el producto.

Que los productos que ingresan en su mayoría son aditivos, colorantes, esencias, preparados enzimáticos, edulcorantes y, en su minoría, productos alimenticios, filtros de papel, filtros de agua, entre otros.

Que los resultados de los análisis emitidos por la CNEA han arrojado valores aceptables.

Que por los motivos detallados, la Unión Europea y otros países como los Estados Unidos de América (EEUU) han adoptado, a fines de 2016, medidas que han flexibilizado los requisitos para algunos alimentos y los han mantenido respecto de otros (tales como derivados de la pesca).

Que asimismo países como Chile, México y Canadá, entre otros, han eliminado o reducido las restricciones y medidas adicionales en relación con las importaciones de dichos productos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello;

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto la presentación de la Declaración jurada para la importación de productos provenientes de Japón y del análisis de radioactividad emitido por la Autoridad Sanitaria de Japón o por un laboratorio oficial reconocido por dicha autoridad o los realizados por Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), exigidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) para la importación de los productos provenientes de Japón para las prefecturas de Fukushima, Ibaraki, Tochigi, Gunma, Chiba, Kanagawa, Miyagi e Iwate.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese; Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (SCI), la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), a las Autoridades Sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL), las Cámaras representativas del sector alimentario y de suplementos dietarios y demás Cámaras de los sectores involucrados. Cumplido, archívese. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 25/01/2018 N° 3969/18 v. 25/01/2018

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO**

### **Resolución 27-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01652251-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y/o complementarios, N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, N° 225 del 3 de abril de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 28/17 para la venta del inmueble sito en la calle San Martín N° 280/84/88 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,



identificado catastralmente como: Circunscripción 14 – Sección 1 – Manzana 27 – Parcela 18, correspondiente al CIE: 0200010027, con una superficie según título de TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (370 m2), según requerimiento formulado por Dirección de Gestión Patrimonial dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución AABEN° 223 (RESFC-2017-223-APN-AABE#JGM) de fecha 8 de agosto de 2017 se autorizó la mencionada convocatoria de conformidad al Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y al Artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16, y a los Artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria para la Subasta Pública N° 28/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los días 11 y 14 de agosto de 2017, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones emitió las Circulares Modificatorias N° 1, 2 y 3, como así también las Circulares Aclaratorias N° 1, 2, 3 y 4, al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 6 de diciembre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa (IF-2017-31581293-APN-DCYC#AABE), de la cual surge que se presentaron las siguientes personas: 1) META NATALIA OLGA, 2) EVEMET S. A. y 3) CUMIRO S.A.

Que con fecha 12 de diciembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 28/17, de la cual surge que los interesados inscriptos 1) META NATALIA OLGA y 2) EVEMET S.A. se encontraban, a esa fecha, habilitados para participar del acto de subasta por resultar sus presentaciones admisibles conforme Pliego, resultando la firma interesada CUMIRO S.A. inhabilitado, toda vez que no cumplió con la adecuación de la Garantía de Cumplimiento de las obligaciones emergentes del Pliego conforme la Circular Modificatoria N° 3 como así tampoco con la presentación del Pacto de Integridad.

Que se llevó a cabo el Acto de Subasta Pública N° 28/17 con fecha 12 de diciembre de 2017, en el cual el Martillero Ricardo José VITALITI, Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CRÉDITO PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la calle San Martín 280/84/88 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, procediendo el ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN a comprobar el desarrollo del Acto de Subasta Pública N° 28/17 y plasmar su resultado mediante Acta Notarial de fecha 12 de diciembre de 2017.

Que del mismo se desprende la pre adjudicación del inmueble sito en la calle San Martín 280/84/88 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a la firma EVEMET S.A, CUIT: 30-62266738-6, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 2.200.000).

Que mediante la constancia expedida por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con fecha 14 de diciembre de 2017, se acreditó el pago efectuado en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la oferta, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Inmobiliaria Estatal manifestó mediante Informe IF-2017-35730820-APN-DNGIE#AABE, que considera conveniente proceder con la adjudicación del inmueble pre adjudicado.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del inmueble sito en San Martín 280/84/88 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a favor de la firma EVEMET S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 2.200.000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 11 inciso f) y Artículo 9° incisos a) y b) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1.030/16 sus modificatorios y/o complementarios y los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 225/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 28/17 para la venta del inmueble sito en la calle San Martín N° 280/84/88 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 14 – Sección 1 – Manzana 27 – Parcela 18, correspondiente al CIE: 0200010027, con una superficie según título de TRESCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (370 m2), de conformidad al Artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y al Artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la Subasta Publica N° 28/17 a favor de la firma EVEMET S.A., CUIT: 30-62266738-6, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 2.200.000).

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.382/12, modificado por el Artículo 57 de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

e. 25/01/2018 N° 3971/18 v. 25/01/2018

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Resolución 56-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-2501096-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM 0014178/2010 y el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM 0037868/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los artículos 41 y 75, inc. 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 25.675, la Ley N° 26.331 y el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91, del 13 de febrero de 2009, establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los Bosques Nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Que entre los objetivos primordiales de la Ley se encuentra el de implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de los Bosques Nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo.

Que el artículo 40 de la Ley N° 26.331 establece que corresponde a la Autoridad Local de Aplicación la realización de tareas de recuperación y restauración de los Bosques Nativos degradados, conservando la categoría de conservación establecida en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Que la Provincia de SALTA aprobó su Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos a través de la Ley N° 7.543 sancionada el 16 de diciembre de 2008 y determina en su artículo 17 que la categorización contenida en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos es de carácter orientativo y que será objeto de definición en todos los casos a escala predial.

Que, en el proceso de acreditación del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE mediante Nota SSPyPA N° 219 del 11 de agosto de 2010, solicitó el compromiso formal a la Provincia de SALTA de mantener a escala predial las categorías de conservación definidas y solamente proceder al cambio de categoría cuando existiesen casos debidamente justificados, e informó que cualquier cambio de zonificación establecida por una categoría de menor valor de conservación constituiría un incumplimiento a la Ley N° 26.331.

Que mediante Nota del 9 de septiembre de 2010, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA asume el compromiso de dar cumplimiento a la Ley N° 26.331 y, a las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que la Provincia de SALTA dictó el Decreto N° 2211 del 28 de mayo de 2010 y su modificatorio N° 3136 del 11 de julio de 2011, estableciendo el procedimiento para el análisis de proyectos a escala predial.

Que el Decreto provincial N° 2211/10 establecía que para aquellos proyectos de más de 10 y hasta 300 hectáreas, no resultaba obligatoria la realización de audiencia pública ni de un procedimiento participativo, como así tampoco la realización de evaluación de impacto ambiental (EIA), apartándose de las disposiciones del artículo 22 de la Ley N° 26.331, y subvirtiendo sus facultades complementarias, las cuales deben maximizar el umbral de protección y no socavarlo.

Que, en virtud de denuncias recibidas de diversos actores sociales, en agosto de 2013, la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE inició las actuaciones JGM N° 0037868/2013 para realizar el seguimiento de la implementación de la Ley N° 26.331 en la Provincia de SALTA, y específicamente la aplicación de los procedimientos de re-categorización a nivel predial.

Que, con fecha 18 de septiembre de 2014, la Provincia de SALTA presentó ante la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE un informe en el cual se detallaba la situación de los ordenamientos prediales aprobados en el marco del Decreto provincial N° 2211/10 de 31 (TREINTA Y UN) fincas.

Que, ante la situación descripta, la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en octubre del 2014 conformó una Comisión Técnica que se constituyó en las oficinas de la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de SALTA, verificando en el relevamiento de expedientes de re-categorizaciones irregularidades, tanto en el cumplimiento de audiencias públicas como en la consideración de los criterios de sustentabilidad previstos en la Ley N° 26.331.

Que en dicho relevamiento de expedientes administrativos pudo constatarse la afectación de los derechos de comunidades de pueblos originarios que realizan un uso tradicional del territorio en los predios alcanzados por los decretos provinciales.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE N° 236 del 5 de diciembre de 2012, establece las pautas para la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, como así también para las re-categorizaciones a nivel predial, las cuales solo pueden autorizarse en casos excepcionales y nunca ser de aplicación general y sistemática.

Que las re-categorizaciones prediales aprobadas en el marco de los Decretos provinciales N° 2211/10 y N° 3136/11, posibilitaron desmontes y resultaron regresivas del propio Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos aprobado por la Provincia de SALTA y contradictorios con las disposiciones de la Ley N° 26.331 y Ley N° 25.675.

Que a través del Decreto provincial N° 3749/14 se derogó a partir del 16 de diciembre de 2014 el Decreto provincial N° 2211/10, pero el mismo no estableció cómo se procederá con los permisos ya concedidos ni con los trámites de ordenamiento predial suspendidos por la Resolución N° 381 del 29 de agosto de 2014 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

Que al momento de la derogación del Decreto provincial N° 2211/10 se encontraban aprobadas 32 (TREINTA Y DOS) re-categorizaciones, y 46 (CUARENTA Y SEIS) se encontraban en trámite.

Que, oportunamente, la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 26.331, solicitó se informe las medidas a adoptar respecto de las re-categorizaciones otorgadas, haciendo saber que dichas re-categorizaciones y desmontes deberían ser suspendidos.

Que a través de la DIRECCIÓN DE BOSQUES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SUELOS, de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de este Ministerio y de denuncias recibidas, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE constata la continuidad de tareas de desmonte de Bosque Nativo en predios re-categorizados en el marco de los Decretos provinciales derogados, lo cual acredita que los efectos de los mismos continúan pese a su derogación.

Que, asimismo, en el mes de noviembre de 2017 en materia de especies CITES provenientes de predios re-categorizados en el marco de los Decretos provinciales previamente mencionados, la postura del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha sido consecuente, denegando la autorización de exportación de troncos descortezados de la especie Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*),

Que en los 32 (TREINTA Y DOS) predios re-categorizados, conforme al análisis de la DIRECCIÓN DE BOSQUES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SUELOS, de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se registran la pérdida de 44.767 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECENTOS SESENTA Y SIETE) hectáreas de Bosque Nativo, correspondiente al período comprendido entre los años 2009 y 2017, por lo que de

ejecutarse las autorizaciones provinciales restantes, se sumarían 33.386 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS) hectáreas de pérdida de Bosque Nativo.

Que conforme lo reglado por el artículo 4° de la Ley N° 25.675 es principio de la política ambiental nacional, obligatorio para los ámbitos locales, la “progresividad”, de la que se desprende la pauta de “no regresión” que incluye tanto la tipología “normativa” como la “de resultados” verificándose en las re-categorizaciones prediales mencionadas, una transgresión a aspectos axiales del sistema de presupuestos mínimos de protección ambiental con agresión a intereses federales que habilitan la actuación de la Autoridad Nacional de Aplicación en defensa de los mismos.

Que las irregularidades detectadas en los procedimientos locales, tanto los de evaluación de impacto ambiental como los que caracterizaron los pedidos de desmontes, revisten carácter de suficiente gravedad para instar a la Autoridad Local de Aplicación a suspender los efectos de las autorizaciones así como a la restauración de los ambientes implicados, sin perjuicio de otras acciones pertinentes que puedan adoptarse en el marco de competencias propias.

Que, las políticas deben responder a los principios del orden jurídico ambiental, y no debe permitirse el retroceso en la mejora gradual de los bienes ambientales y los estándares de protección logrados, situación que se configura con la res-categorizaciones vinculadas al presente, que alteran regresivamente la protección de la Ley N° 26.331.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 666/97, modificatorios y complementarios; la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. Decreto N° 438/92-, modificatorios y complementarios del artículo 11 de la Ley N° 26.331.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que las autorizaciones de re-categorización de Uso Predial y Cambio de Uso del Suelo, otorgadas por la Autoridad Local de Aplicación de la Provincia de SALTA en el marco de los Decretos provinciales N° 2211/10 y N° 3136/10 resultan incompatibles con las disposiciones de la Ley N° 26.331 y complementarias, por modificar regresivamente y de manera relevante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos aprobado por Ley provincial N° 7.543 y su normativa complementaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Instar a la autoridad local de aplicación de la Provincia de SALTA a suspender los efectos de las autorizaciones del artículo 1° de la presente, respecto de los predios alcanzados pendientes de desmonte.

**ARTÍCULO 3.-** Instar a la autoridad local de aplicación de la Ley N° 26.331 de la Provincia de SALTA a restaurar los ambientes de Bosques Nativos desmontados en el marco de las autorizaciones del artículo 1° de la presente, conforme al artículo 40 de la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario y garantizar los derechos de las comunidades de pueblos originarios que habitan los mismos y realizan un uso tradicional del territorio en el marco del Convenio N° 169 de ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, Ley N° 24.071, sin perjuicio de las demás acciones que estime pertinente adoptar en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer la suspensión de toda emisión de Certificados CITES, así como de Certificados de Flora para productos forestales, provenientes de predios comprendidos en las autorizaciones del artículo 1° de la presente, los cuales se detallan en el Anexo I (F-2018-03949218-APN-MAD) de la presente, y forma parte integral de la misma.

**ARTÍCULO 5°.-** Instruir a la DIRECCIÓN DE BOSQUES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SUELOS, de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de este Ministerio a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución a los fines de la consideración tanto del proceso de la acreditación de la actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, como del otorgamiento de los beneficios económicos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 26.331.

**ARTÍCULO 6°.-** Instruir a las áreas sustantivas la verificación del cumplimiento de la presente y, para el caso de incumplimiento arbitrar a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, los medios legales más idóneos conforme a las previsiones constitucionales.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Provincia de SALTA y publíquese. — Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4207/18 v. 25/01/2018

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución 9-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

Visto el expediente EX-2017-35788622-APN-MF, la ley 27.275, el decreto 206 del 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que en el artículo 13 de la ley referida se establece que el sujeto requerido solo podrá negarse a brindar la información solicitada por acto fundado, y que dicha denegatoria debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

Que mediante el artículo 13 del anexo I al decreto 206 del 27 de marzo de 2017, se faculta a la máxima autoridad a delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate.

Que a los fines de agilizar la tramitación de las denegatorias que correspondan de los pedidos que se realicen en el marco de la citada normativa y de cumplir con los plazos allí establecidos, se estima procedente delegar esa facultad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), en el artículo 13 de la ley 27.275, y en el artículo 13 del anexo I al decreto 206/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en el señor Secretario de Finanzas, Licenciado en Economía D. Santiago Bausili (M.I. N° 23.568.765), en el señor Secretario Legal y Administrativo, Doctor D. Carlos Augusto Lo Turco (M.I. N° 11.316.538) y en el señor Secretario de Servicios Financieros, Ingeniero Industrial D. Leandro Germán Cuccioli (M.I. N° 25.863.503) del Ministerio de Finanzas, indistintamente, la facultad para emitir el acto denegatorio de información, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 25/01/2018 N° 4101/18 v. 25/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 115-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2017-33743780-APN-GA#INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017 y la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 de fecha 06 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su



cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República, y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo con las disposiciones que la propia ley establece.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que por Resolución INCAA N° 1565-E/2017 se estableció un régimen especial de asignación de anticipo de subsidios extraordinario para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación que tuvieran crédito en trámite sin ejecución y una convocatoria especial para la asignación de anticipo de subsidios extraordinario para las películas nacionales de largometraje de ficción y animación con solicitud de crédito en trámite.

Que en función de la Convocatoria Especial de Asignación de Anticipo de Subsidio Extraordinario para Producción de Películas Nacionales de Largometraje de ficción o animación con solicitud de crédito, establecida en el Título II del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017, el artículo 9° de dicho Anexo dispone que la selección de los proyectos y la determinación del monto a asignar a los respectivos anticipos de subsidios estará a cargo de un comité, cuyos integrantes deberán tener experiencia en proyectos cinematográficos, y serán asistidos por técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES especializados en evaluación financiera y económica con experiencia en proyectos cinematográficos designados a tal efecto por el presidente del Organismo.

Que, en ese sentido, surgen de los artículos 9° a 12 inclusive del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 los requisitos para el funcionamiento del "COMITÉ DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL DE LA RESOLUCIÓN INCAA N° 1565-E/2017".

Que dicho COMITÉ actuará con quorum de la totalidad de sus integrantes y tomará las decisiones sobre la totalidad de los proyectos por mayoría simple siempre teniendo en cuenta los topes establecidos en los artículos 6° y 7° del Título II del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017, debiendo suscribir las actas de la reunión en la que deberá en una o más sesiones analizar la totalidad de los proyectos de la convocatoria, labrando actas por cada uno de los proyectos integrantes de la misma y un acta general en la que se consignen la totalidad de los proyectos seleccionados, las sumas asignados a cada uno y el monto total de asignación a los proyectos seleccionados.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designado mediante Decreto N° 877/2017, en el marco de la competencia que le asigna el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, conforme Asamblea Ordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017, según surge de su consecuente acta, determinó la elección de las siguientes personas como miembros del COMITÉ DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL DE LA RESOLUCIÓN INCAA N° 1565-E/2017: Señora Sofía Castells (DNI N° 24.214.881), Señor Miguel Mato (DNI N° 10.931.551) y Señor Fernando Sokolowicz (DNI N° 8.209.160).

Que el Anexo I de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 establece en su artículo 9° que se encuentran inhabilitados para integrar el comité establecido en el presente artículos quienes tengan obligaciones en mora con el Organismo.

Que conforme surge del Expediente mencionado en el visto, la Gerencia de Administración del Organismo ha informado que los Señores Miguel Mato, Sofía Castells y Fernando Sokolowicz no registran deuda con el Instituto.

Que las personas enunciadas anteriormente cumplen con los requisitos de admisibilidad requeridos en el artículo 9° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 para la conformación del Comité aludido.

Que asimismo, el artículo 9° del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1565-E/2017 establece que los integrantes del comité serán asistidos por técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES especializados en evaluación financiera y económica con experiencia en proyectos cinematográficos designados a tal efecto por el presidente del Organismo.

Que el Sr. Sergio Daniel BENAVIDEZ, (DNI N° 29.691.700) y el Sr. Luis Emilio SANTOS (DNI N° 17.499.891) cumplen con los requisitos exigidos por la citada Resolución.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 602/2017.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del COMITÉ DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL DE LA RESOLUCIÓN INCAA N° 1565-E/2017 a las siguientes personas: Señora Sofía CASTELLS (DNI N° 24.214.881), Señor Miguel MATOS (DNI N° 10.931.551) y Señor Fernando Sokolowicz (DNI N° 8.209.160).

ARTÍCULO 2°.- Designar como técnicos asistentes del COMITÉ DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL DE LA RESOLUCIÓN INCAA N° 1565-E/2017 a las siguientes personas: Sergio Daniel BENAVIDEZ (DNI N° 29.691.700) y Luis Emilio SANTOS (DNI N° 17.499.891).

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Fernando Juan Lima.

e. 25/01/2018 N° 4100/18 v. 25/01/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 36-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO: el Expediente TRECNC N° 1443/2011 del registro de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones; la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias; el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017; la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016; la Resolución N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, estableciendo su Artículo 8° que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida en cuestión, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como TELSTAR 14R, con operación en la banda de frecuencias Ku, desde la posición orbital geoestacionaria de 63.0° Longitud Oeste, cuya administración notificante ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte.”

Que oportunamente se celebró un convenio de reciprocidad en materia satelital denominado “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PROVISIÓN CAPACIDAD ESPACIAL”, registrado mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice VI de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas relacionadas con las características generales y tecnológicas del proyecto, habiendo acreditado su capacidad jurídica, económica y experiencia empresarial en el marco de lo previsto en el reglamento precitado, como así también, la autorización otorgada por el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la operación del satélite TELSTAR 14R en la posición orbital de 63.0° de Longitud Oeste y frecuencias asociadas, en su carácter de administración notificante de la red inherente al satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017 y en la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE MODERNIZACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 632 del 10 de Agosto de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 513 del 14 de Julio de 2017, el Artículo 23 octies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la empresa TELESAT CANADA SUCURSAL ARGENTINA a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario TELSTAR 14R con operación en la banda de frecuencias Ku, desde la posición orbital geoestacionaria de 63.0° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 27/2018

ACTA N° 1510

Expediente ENRE N° 48.927/2017

Buenos Aires, 18/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNOA S.A.), requerida por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESE S.A.), consistente en la construcción de: i) la Estación de Maniobras (EM) Laguna de Robles sobre la actual LAT 132kV Burreyacu - Rosario de la Frontera a aproximadamente TREINTA Y CINCO KILÓMETROS (35 km.) de Burreyacu, ii) la Estación Transformadora (ET) Pellegrini con un transformador de 15/15/10 MVA - 132/33/13.2 kV., y iii) la LAT 132kV Laguna de Robles - Pellegrini de VEINTIDÓS KILÓMETROS (22 km.). 2.- La publicación dispuesta en el Artículo 1 precedente deberá efectuarse por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pudiesen afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidos en el Artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al Solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El Solicitante deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones de CAMMESA y de TRANSNOA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Disponer que TRANSNOA S.A. y EDESE deban firmar un Convenio de Conexión en la ET Pellegrini. 7.- Notificar a TRANSNOA S.A., a EDESE S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alternativa de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 25/01/2018 N° 4086/18 v. 25/01/2018

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 28/2018

ACTA N° 1510

Expediente ENRE N° 48.176/2017

Buenos Aires, 18/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), para la obra consistente en el seccionamiento de la actual LAT 132 kV. Campana III – Zárate, mediante la construcción de UNA (1) Doble Terna en 132 kV. y DOS (2) Campos en 132 kV en la ET Nueva Campana 500/132 kV (TIBA) para su vinculación. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo. 3.-

Disponer que en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir a TRANSBA S.A. contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notificar a TRANSBA S.A., a la Secretaría de Energía Eléctrica, a CAMMESA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 25/01/2018 N° 4088/18 v. 25/01/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 29/2018**

ACTA N° 1510

Expediente ENRE N° 47.299/2016

Buenos Aires, 18/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.) para la obra consistente en la construcción de un campo de salida a intemperie en 13,2 kV, desde la Estación Transformadora (ET) Circunvalación con el objeto de distribuir demandas actuales y satisfacer nuevos suministros, en la Ciudad de La Rioja. 2.- La publicación ordenada en el Artículo 1 se deberá efectuar por el lapso de CINCO (5) días a través de un Aviso en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y además por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde se pudiesen afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante este Ente Nacional. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidos en el Artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios se convocará a Audiencia Pública para analizarlo, recibir las oposiciones y permitir a TRANSNOA S.A. contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El Solicitante deberá incorporar en la Ampliación solicitada todas las observaciones de CAMMESA y TRANSNOA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notificar a TRANSNOA S.A., a EDELAR S.A., a CAMMESA y al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 25/01/2018 N° 4089/18 v. 25/01/2018

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 30/2018**

ACTA N° 1510

Expediente ENRE N° 49.099/2017

Buenos Aires, 18/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Noreste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNEA S.A.), requerida por RECURSOS Y ENERGÍA de Formosa SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA), consistente en la utilización de un campo de salida de línea interior de 33 kV preexistente en la Estación Transformadora (ET) PIRANÉ. 2.- La publicación dispuesta en el Artículo precedente, deberá efectuarse por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENRE, de la



COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA); y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde pudiesen afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días desde la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al Solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. Caso contrario, vencido el plazo señalado, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el Artículo 1. 4.- El Solicitante deberá incorporar en la Ampliación solicitada todas las observaciones de CMMESA y de TRANSNEA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 5.- Disponer que TRANSNEA S.A. y REFSA deban firmar un Convenio de Conexión en la ET PIRANÉ. 6.- Notificar a TRANSNEA S.A., a REFSA, a CMMESA y al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 25/01/2018 N° 4091/18 v. 25/01/2018

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 31/2018

ACTA N° 1510

Expediente ENRE N° 8.883/2000

Buenos Aires, 18/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio interpuesto por la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de CUYO Sociedad Anónima (DISTROCUYO S.A.) el 29 de septiembre de 2017 contra la Resolución ENRE N° 395/2017, e instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) para que, al realizar la liquidación mensual conforme el Artículo 3 de la Resolución ENRE N° 395/2017, proceda a liquidar los intereses correspondientes. 2.- Los intereses referidos en el Artículo 1 de la presente Resolución deberán computarse conforme lo establecido en el punto 5.5 "Cobranzas a los deudores", de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobado mediante Resolución Ex SEE N° 61/92 y sus modificaciones y complementarias, y se devengarán hasta la efectiva acreditación del pago en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). 3.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA); a la EMPRESA YPF – REFINERÍA LUJAN DE CUYO; a la COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA GODOY CRUZ, a la EMPRESA YPF – YACIMIENTO MENDOZA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO de la provincia de Mendoza; y a CMMESA. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 25/01/2018 N° 4092/18 v. 25/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 38-E/2018

#### Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

VISTO la Sección 13ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma señalada en el Visto se reguló el trámite de Transferencia de Automotores y Motovehículos con precarga de datos mediante la Solicitud Tipo “08-D” Auto y “08-D” Moto, de carácter digital.

Que, a ese fin, se instrumentó un procedimiento a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.), que permite iniciar el trámite de inscripción de transferencia de dominio mediante la precarga de datos en forma remota.

Que dicha modificación posibilita la instrumentación del trámite por medios digitales, de modo de tornar operativos, respecto de los usuarios del sistema, los objetivos sentados por el Plan de Modernización del Estado.

Que, en consonancia, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 en sus considerandos alude a que “(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.”

Que, además, “(...) dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, por su parte, “(...) la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.”

Que, finalmente, “(...) la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.”

Que acorde con los objetivos enunciados, se entiende conveniente avanzar en la accesibilidad del sistema vigente, con la finalidad de incluir herramientas destinadas específicamente a otros actores del sistema registral.

Que, en ese sentido, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, regula lo atinente a la inscripción en el Registro de Mandatarios matriculados por ante esta Dirección Nacional, en cuyo marco se establecen los requisitos que éstos deben cumplir, así como las condiciones y características para prestar el servicio de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios sobre el régimen registral del automotor que deben cumplir las instituciones dadoras de esos cursos para su acreditación como tales.

Que de las disposiciones contenidas en la norma citada se desprende que quienes se encuentran inscriptos por ante esta Dirección Nacional como mandatarios con matrículas vigentes -en tanto ello acredita su actualización normativa- revisten el carácter de auxiliares de la actividad registral, en tanto cuentan con las herramientas necesarias para agilizar las tareas a cargo de los señores Encargados de Registro.

Que, en ese marco, se encuentran dadas las condiciones para brindar un acceso informático especial a fin de que los mandatarios inscriptos que cuenten con matrícula vigente efectúen la precarga de los datos de las partes intervinientes en una transferencia de dominio y procedan a la correspondiente impresión de la Solicitud Tipo “08-D” Auto y “08-D” Moto.

Que ello permitirá que los usuarios que quieran iniciar las tramitaciones en línea no se vean obligados a trasladarse a la sede de los Registros Seccionales para efectuar la certificación de sus firmas, pudiendo optar entre esa posibilidad o practicarla ante alguna de las personas autorizadas por la normativa (v. gr. Escribano Público).

Que las modalidades de acceso al sistema requerirán de la identificación del usuario como mandatario matriculado.

Que la incorporación de estos actores del sistema registral redimensionará las prestaciones que hoy ofrecen los Registros Seccionales a los usuarios, permitiendo una adecuada gestión de los tiempos de procesamiento de los trámites.

Que, por consiguiente, corresponde introducir las modificaciones correspondientes en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título II, Capítulo II, Sección 13ª, a los fines de habilitar el uso e impresión de la Solicitud Tipo "08D" por parte de los mandatarios matriculados.

Que los DEPARTAMENTOS CALIDAD DE GESTIÓN y de SERVICIOS INFORMÁTICOS dictarán los instructivos necesarios a los fines de la implementación del procedimiento previsto por la presente.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse como artículos 4º, 5º y 6º de la Sección 13ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor los que a continuación se indican:

"Artículo 4º.- Cuando la precarga fuera efectuada por un mandatario con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios establecido en el Título I, Capítulo XIII, Sección 3ª, se procederá de la siguiente forma:

1. El mandatario deberá acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) exclusivo para Mandatarios, con las validaciones que el sistema establezca;
2. Cargará los datos requeridos por el sistema en relación con las partes intervinientes en el trámite de transferencia, el dominio y la operación, para su posterior vuelco en la Solicitud Tipo "08-D" (auto o moto, según corresponda);
3. Consignará el número de la Solicitud Tipo "08-D" que se utilizará para petitionar la transferencia;
4. Verificará especialmente que los datos volcados en el sistema sean correctos y se condigan con la documentación que corresponda.
5. Imprimirá los datos completos en el formato que arroje el sistema informático, lo que se hará en el anverso de la Solicitud Tipo "08-D".
6. Las firmas de las partes intervinientes podrán ser certificadas en la forma y por las personas indicadas en la Sección 1ª; Capítulo V, Título I;
7. La presentación en el Registro Seccional del trámite deberá ser practicada por el mandatario que realizó la carga e impresión de la Solicitud Tipo "08-D" de que se trate, mediante turno solicitado previamente a través de la página de internet de esta Dirección Nacional.
8. Al momento de la presentación del trámite, el Registro Seccional ingresará al SURA y controlará que se trate de la Solicitud Tipo cuyos datos fueran ingresados a través del SITE, y que los datos correspondientes sean correctos.
9. De corresponder, el Encargado certificará las firmas de las partes en el lugar reservado a tal efecto.

Artículo 5º.- Cuando alguna de las partes cuente con un juego de Solicitudes Tipo "08" en formato papel y del antiguo formato, con las firmas de cualquiera de ellas debidamente certificadas, podrá optarse por efectuar la precarga de la totalidad de los datos exigidos a través del SITE para que sean volcados en la Solicitud Tipo "08-D".

En ese caso, el mandatario matriculado procederá de la siguiente forma:

1. Cargará los datos en la forma que determine el sistema.
2. Comprobará especialmente que los datos volcados en el sistema sean correctos y coincidan con la documentación que corresponda.
3. Imprimirá una Solicitud Tipo "08-D", dejando debidamente relacionada la misma con las Solicitudes Tipo "08" en formato papel y del antiguo formato correspondientes. Para ello, en el margen izquierdo del anverso consignará los números de Solicitudes Tipo, junto a su firma y sello.

4. En las Solicitudes Tipo “08” en formato papel y del antiguo formato, consignará el número de Solicitud Tipo “08-D” relacionada en el margen izquierdo de cada anverso, y consignará su firma y sello.

Artículo 6°.- En caso de resultar necesario efectuar correcciones o enmiendas a los datos obrantes en la Solicitud Tipo respecto de los trámites aludidos en los artículos 4° y 5°, deberá presentarse una nota dirigida al Encargado de Registro relacionada con la Solicitud Tipo de que se trate, efectuando las aclaraciones, salvando las enmiendas que correspondan y solicitando que se hagan las correcciones pertinentes en el sistema informático y en la documentación que se expida como consecuencia del trámite.

La nota será confeccionada y suscripta por la o las partes, según sea el caso, y deberá tener todas las firmas debidamente certificadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, resultará de aplicación lo previsto en Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 10.”

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412 Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.) a suministrar las Solicitudes Tipo “08-D” Autos y “08-D” Motos a mandatarios con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios establecido en el Título I, Capítulo XIII, Sección 3ª, así como a Cámaras o Colegios de Mandatarios autorizados por esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a los DEPARTAMENTOS CALIDAD DE GESTIÓN y de SERVICIOS INFORMÁTICOS para que dicten los instructivos necesarios a los fines de la implementación del procedimiento previsto por la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412, Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.), atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agost Carreño.

e. 25/01/2018 N° 3942/18 v. 25/01/2018

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO**

### **Disposición 13-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el Expediente N° 1063/2011 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR se aprobaron las normas de aplicación, valores y estructuras tarifarias por los “SERVICIOS DE PUERTO – EMBARCACIONES DE CABOTAJE”; “SERVICIO POR USO DE MUELLE – EMBARCACIONES DE CABOTAJE”; “CERTIFICADOS DE EMBARCACIONES”; “EMBARCACIONES EN DESGUACE”, “BUQUES INACTIVOS” Y “SERVICIOS A LAS CARGAS – NIVEL REMOVIDO” y sus correspondientes notas aclaratorias que, como Anexos, forman parte integrante de la referida Resolución.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución mencionada, los valores y estructuras aprobadas en dicha norma son de aplicación a toda la unidad portuaria que conforma el Puerto BUENOS AIRES, quedando incluidas las zonas de Puerto NUEVO, Dársena Norte y Puerto Sur, siempre que no fueren de aplicación otras regulaciones establecidas específicamente.

Que varias de las tarifas aprobadas se encuentran diferidas en CUATRO (4) etapas trimestrales, de acuerdo a lo detallado en los Anexos que conforman la norma aludida, comenzando con la primera a partir del primer trimestre de 2018. Que, en ese contexto, es necesario aclarar el momento desde el cual cada uno de los ANEXOS entrará en vigencia. Que la ASESORÍA JURÍDICA tomó la intervención de su competencia.

Que el Suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Disposición, de acuerdo a lo establecido en la Resolución AGPSE N° 23-AGPSE-2010 – Anexo II “Misiones y Funciones” y sus modificatorias, en la Resolución N° 132-AGPSE-2016 y en virtud de las atribuciones que le fueran delegadas por el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-AGP#MTR.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de los ANEXOS de la Resolución N° RESOL-2017-173-APNAGP#MTR entrarán en vigencia, según el siguiente detalle:

a) ANEXO I-A (IF-2017-35655428-APN-GCA#AGP); ANEXO II-A (IF-2017-35657164-APNGCA#AGP); y ANEXO III (IF-2017-35658063-APN-GCA#AGP): desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

b) ANEXO I-B (IF-2017-35655842-APN-GCA#AGP) y ANEXO II-B (IF-2017-35657450-APNGCA#AGP): a partir del 1° de abril de 2018.

c) ANEXO I-C (IF-2017-35656220-APN-GCA#AGP) y ANEXO II-C (IF-2017-35657640-APNGCA#AGP): a partir del 1° de julio de 2018.

d) ANEXO I-D (IF-2017-35656719-APN-GCA#AGP) y ANEXO II-D (IF-2017-35657912-APNGCA#AGP): a partir del 1° octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Por la GERENCIA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias, regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL por UN (1) día. Oportunamente, archívese. — Alejandro Daniel Ok.

e. 25/01/2018 N° 3961/18 v. 25/01/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

### Disposición 6-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2018

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2017- 25004932- APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1.273 de fecha 19 de diciembre de 2016, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó el "Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO".

Que el plexo normativo citado precedentemente, que regula las contrataciones de bienes y servicios llevadas a cabo por la Administración Pública Nacional, tiene por objeto satisfacer las necesidades públicas en el momento

oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Que siendo que la Administración pretende contratar con quien le ofrezca las mejores garantías para el cumplimiento del objeto contractual, resulta necesario facilitar la participación de todos los interesados que estén capacitados para brindar la prestación requerida.

Que la concurrencia de oferentes es un principio elemental que rige las contrataciones públicas en tanto tiende a que se presenten al procedimiento contractual la mayor cantidad posible de oferentes promoviendo de ese modo la competencia.

Que dicho en otras palabras, una de las formas en que se promueve la competencia entre oferentes es mediante una amplia concurrencia, por lo que resulta satisfactorio para los intereses de la Administración Pública lograr el mayor número posible de oferentes ampliando de tal modo las posibilidades de comparación y en consecuencia la posibilidad de seleccionar a la oferta más conveniente para el interés público.

Que de esta manera, resulta beneficioso para los intereses de la Administración habilitar la participación de las personas que se presenten agrupadas asumiendo el compromiso de constituirse legalmente en Uniones Transitorias (UT) en el caso de resultar adjudicatarias.

Que ello implica la posibilidad de que varias personas humanas o jurídicas se unan con la finalidad de complementar las actividades desarrolladas por cada una de ellas a los efectos de ofertar a la Administración Pública la provisión de bienes o servicios que no se encontrarían posibilitadas de ofrecer individualmente.

Que esto redundará en un beneficio para la Administración Pública Nacional en tanto le permitirá contar con un mayor número de postulantes en los procedimientos contractuales ampliando de ese modo las posibilidades de efectuar una mejor adjudicación entre todas las ofertas presentadas.

Que de tal modo, es menester incorporar al cuerpo normativo vigente los requisitos y condiciones para que puedan presentarse a ofertar las personas agrupadas que asuman el compromiso de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT) en caso de resultar adjudicatarias.

Que en consecuencia corresponde sustituir los artículos 13, 20 y 34 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016, los artículos 25 y 27 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 y el inciso d) del artículo 9° del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 64/2016.

Que por otro lado, el artículo 28 inciso f) del Decreto Delegado N° 1.023/2001 establece que no podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.

Que en sentido concordante el artículo 5° del Decreto N° 1.030/2016 dispone que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pondrá a disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), para que las jurisdicciones y entidades contratantes puedan verificar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001.

Que en esa línea, el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 establece que la oferta será desestimada, sin posibilidad de subsanación, si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001.

Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte del oferente de las obligaciones tributarias y previsionales, el artículo 13, inciso h) apartado 5 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 establece que las ofertas deberán ser acompañadas por los datos de la nota presentada por el proveedor ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a los fines de solicitar el Certificado Fiscal para Contratar o bien los datos de dicho Certificado Fiscal vigente.

Que en fecha 19 de diciembre de 2016 se dictó el Decreto N° 1.273 con la finalidad, entre otras, de instrumentar una medida que simplifique los trámites administrativos, eliminando de cargas al administrado en los casos que se necesite presentar determinada información, dato, documento o certificado que deba ser emitido por otra entidad o jurisdicción del Sector Público Nacional.

Que dicha norma estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que en ese marco y a los fines de hacer más sencillos y ágiles a los procedimientos administrativos reduciendo los costos soportados por los destinatarios de las normas, resulta necesario que los organismos contratantes obtengan la información vinculada al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales de los proveedores solicitándola directamente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, eliminando la obligación de la tramitación por parte de los administrados.

Que de tal modo, es menester suprimir del cuerpo normativo vigente en materia de contrataciones la obligación del oferente de acompañar el Certificado Fiscal para Contratar o bien la nota presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS solicitando el mismo.

Que en idéntico sentido, corresponde eliminar la obligación de la Comisión Evaluadora de ofertas de verificar el cumplimiento de dicho requisito, conforme lo establecido en el punto 2 del artículo 27 al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 13 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 y el artículo 27 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que por otra parte resulta necesario regular lo referente a domicilio especial electrónico y aclarar en qué domicilios resultan válidas las comunicaciones y notificaciones de las distintas etapas de los procesos.

Que en consecuencia resulta necesario sustituir el artículo 13 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 y modificar el artículo 6° del citado Anexo y el artículo 2° del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que asimismo es menester aclarar el momento en que los oferentes deben estar preinscriptos y cuando deben estar inscriptos a los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

Que en el sentido expuesto corresponde modificar los artículos 20 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/2016 y 25 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que por otro lado resulta oportuno disponer que las jurisdicciones o entidades contratantes, sólo hasta tanto se establezca la implementación del sistema COMPR.AR en las mismas, podrán disponer que la venta de bienes muebles se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales a las cuales podrán delegar la celebración de los actos jurídicos pertinentes.

Que en consecuencia corresponde sustituir el artículo 72 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 13 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.



e) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.

f) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.

g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.

h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.

i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el artículo 20 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 20.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas como preinscriptas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo."

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el artículo 34 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 34. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario."

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el artículo 25 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: "ARTÍCULO 25.- VERIFICACIÓN DE

LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES. Dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.

En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra quien hubiere suscripto la oferta, como así también el estado en que se encuentran cada una de las personas que integrarán la UT.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).”

ARTÍCULO 5°.- Sustituyese el artículo 27 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 27. DICTAMEN DE EVALUACIÓN.- Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, sesionando de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y conforme se detalla a continuación:

1. Consultar el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
3. Consultar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por los medios que oportunamente determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el cumplimiento del requisito de habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 solicitando la información relativa a si determinado oferente ha cumplido con sus obligaciones previsionales o tributarias.
4. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
5. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.
6. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
7. Recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse el cumplimiento de los puntos 1 y 3 respecto de cada una de las personas que integrarán la UT.”

ARTÍCULO 6°.- Sustituyese el inciso d) del artículo 9 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712783-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 64 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “d) Uniones Transitorias (UT):

- I) Contrato de constitución de la UT debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- II) Instrumento donde conste la designación de representantes legales de la UT, inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- III) En caso de acreditar apoderados, poder suficiente vigente y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado.
- IV) Declaración jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- V) Declaración jurada de elegibilidad.”

ARTÍCULO 7°.- Agrégase como último párrafo del artículo 6° del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN-ONC#MM, que constituye el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016, y como último párrafo del artículo 2° del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, el siguiente: “El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.”

ARTÍCULO 8°.- Sustituyese el artículo 72 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 72.- PROCEDIMIENTO. En los casos en que la jurisdicción o entidad contratante no se encuentre obligada a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, “COMPR.AR”, podrá disponer que la venta de bienes muebles se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la realización de las transferencias. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad del ESTADO NACIONAL se deberá contar con las autorizaciones especiales y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del ESTADO NACIONAL.”

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Nestor Aurelio Díaz.

e. 25/01/2018 N° 4203/18 v. 25/01/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Andrés ENRICCI (M.I. N° 4.550.899 - Legajo N° 16.573-5), la Disposición N° DI-2017-280-APN-AFIP dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos el 29 de septiembre de 2017 en el marco del Sumario Administrativo N° 482/08, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: ARTÍCULO 2°.- Hácese lugar al recurso jerárquico deducido por la PROCURADURÍA (ex FISCALÍA) DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, contra la Disposición N° 36/14 (SDG OAM) y, en consecuencia, agrávese la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de suspensión aplicada por el citado acto dispositivo al agente [...] a la de cesantía, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente disposición. ARTÍCULO 3°.- Déjese constancia en el legajo personal del exagente Andrés ENRICCI (Legajo N° 16.573-5 - M.I. N° 4.550.899) que de haber continuado prestando servicios en el Organismo le hubiera correspondido idéntico agravamiento sancionatorio, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al agente [...] y al exagente ENRICCI que con el dictado de este acto se agota la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a su opción, el recurso de reconsideración, de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). Para el primero y segundo de los supuestos deberán constituir domicilio especial en el radio urbano de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a lo establecido por los Artículos 19 y 20 del citado Reglamento. ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a los interesados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. En los tres supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la presente disposición. ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al agente [...], al exagente ENRICCI y a la PROCURADURÍA (ex FISCALÍA) DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/10 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos y remítase copia auténtica de la presente a la Junta de Disciplina. Cumplido, archívese. Firmado Horacio Castagnola – Director General A/C de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

María del Carmen Cremaschi, A/C Dirección de Personal.

e. 25/01/2018 N° 3940/18 v. 29/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

NOTIFÍCASE a la exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Angélica Marta GARIBALDI (M.I. N° 5.170.087 - Legajo N° 17.977/41), la Disposición N° DI-2017-197-APN-AFIP dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos el 25 de julio de 2017 en el marco del Sumario Administrativo N° 1.282/94, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada se transcribe a continuación: ARTÍCULO 2°.- Dese por finalizado definitivamente el sumario administrativo N° 1.282/94 declarándose la existencia de responsabilidad disciplinaria de la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41) y declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] por los hechos objeto de investigación. ARTÍCULO 3°.- Déjese constancia en el legajo de la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41) que de haber continuado prestando servicios en esta Repartición le hubiese correspondido la sanción disciplinaria de CESANTÍA por el incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos a), b) y r) del artículo 8° y por la transgresión de la prohibición del inciso g) del artículo 9° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - Laudo N° 15/91, por encuadrar su conducta en las previsiones del inciso 6) del artículo 3° del Régimen Disciplinario Capítulo V, Artículo 44 de dicha Convención Colectiva, vigente al momento de los hechos. ARTÍCULO 6°.- Declárase la existencia de perjuicio fiscal en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.928.210,48.-), calculado al 14 de noviembre de 2006, el que resulta imputable a la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41). ARTÍCULO 7°.- Hácese saber a los sumariados que el dictado

de este acto agota la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a su opción, el recurso administrativo de reconsideración, previsto por el artículo 100 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), el recurso de alzada o la acción judicial, conforme lo determinado por los artículos 94 y siguientes del citado Decreto. ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. Art. 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72, (T.O. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. Arts. 94 y siguientes del mismo cuerpo normativo), y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente acto. ARTÍCULO 9°.- Notifíquese la presente disposición a los agentes y exagentes sumariados y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del ANEXO I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado: Horacio Castagnola - Director General A/C de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

María del Carmen Cremaschi, A/C Dirección de Personal.

e. 25/01/2018 N° 3941/18 v. 29/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE CLORINDA**

-EDICTO - (RESOLUCIÓN)-

Desde Actuación N° 12274-453-2010/6, se hace saber a la firma FEEL GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71032041-8), la RESOL-2017-68-E-AFIP-SDGOAI, de fecha 15/12/17, que en su parte Resolutiva dice: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 15 de Diciembre de 2017. VISTO... CONSIDERANDO... Por ello, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SOBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°.- ELIMINAR a FEEL GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71032041-8) del registro de Importadores/Exportadores, en los términos del artículo 98 apartado 2° del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- Hacer saber a la citada firma, que contra la presente podrá interponer recurso de apelación dentro de los DIEZ (10) días de notificada ante el MINISTERIO de HACIENDA y FINANZAS, en los términos del artículo 104 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- ... Firmado Jimenez Kockar Jorge Arnulfo - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior - Administración Federal de Ingresos Públicos". Asimismo se le hace saber "CLORINDA, 03 de enero de 2018.- VISTO... HABILITASE la feria administrativa establecida por Res. Gral. 4089/2017 (AFIP), en los términos del art. 1011 del Código Aduanero a efectos de efectuar las notificaciones... que los plazos procesales comienzan a correr a partir del 01/02/18... Firmado Alberto A. Rodriguez, Administrador - Aduana de Clorinda".

Queda Ud. debidamente notificado.

Sección Sumarios, 23 de Enero de 2018.

Alberto A. Rodriguez, Administrador, Aduana de Clorinda.

e. 25/01/2018 N° 3953/18 v. 25/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los

Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.-

SC84 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF. ART. C.A.	MULTA	Resol. Fallo AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.415		
81-2016/1	STIER FABIAN RICARDO	30003149	985	\$31.918,85	383/17
97-2016/9	LOPEZ CORNAGLIA MATÍAS	32636367	986/87	\$230.329,48	384/17
68-2017/0	WEDLER DIEGO GASTON	20297913582	969	\$25.520,47	RES.033/17

SANTO TOMÉ, 04 DE ENERO DE 2018

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana Santo Tomé.

e. 25/01/2018 N° 4045/18 v. 25/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22415 Y 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana Santo Tomé, sita en el Centro Unificado de Frontera de la localidad homónima.

SIGEA	DN82 / SC82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12317-502-2012	SC-514-2012/1	CIGARRILLOS	99 CARTONES	BILL	NN.
12317-120-2017	DN-104-2017/K	BALDOSAS DE PORCELANATO	26 mts.	STAR GONDEN	NN.

Santo Tomé (Ctes.), 04 de Enero de 2018

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana Santo Tomé.

e. 25/01/2018 N° 4047/18 v. 25/01/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Comunicación "B" 11658/2018**

22/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica, de acuerdo con la Comunicación "A" 6435:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180122	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos a plazo fijo	20.82	0.52
De Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	2.72	

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficiente

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

e. 25/01/2018 N° 3954/18 v. 25/01/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "C" 77770/2018**

18/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Principales activos de las entidades financieras. Comunicación "C" 77769. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para anular y reemplazar la Comunicación "C" 77769 sobre Principales activos de las entidades financieras.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "C" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar).

e. 25/01/2018 N° 3956/18 v. 25/01/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma SPI ENERGY S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica San Pedro de 103,5 MW, ubicada en la localidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET San Pedro, jurisdicción de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0208690/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

José María Vazquez, Director Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 25/01/2018 N° 4262/18 v. 25/01/2018

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 15/01/2018, 16/01/2018, 17/01/2018, 18/01/2018 y 19/01/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-04089455-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-04090129-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-04090635-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-04090987-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-04091434-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4120/18 v. 25/01/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

##### EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Feliciano Horacio HERNANDEZ (D.N.I. N° 10.511.413), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 16/01/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 24/01/2018 N° 3728/18 v. 26/01/2018

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

"BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA"

Se convoca a los bancos comerciales públicos y privados a la suscripción de Convenios Marco para bonificar puntos de la tasa de interés de los préstamos que otorguen a empresas beneficiarias del Plan Nacional para la Transformación Productiva (PNTP).

Lineamientos generales de los Convenios disponibles en: <https://www.produccion.gob.ar/wp-content/uploads/2018/01/Resoluci%C3%B3n-STP-No-113-2017-y-Lineamientos-Generales.pdf>

Para mayor información sobre el Programa, contactarse vía correo electrónico a [transformacionproductiva@produccion.gob.ar](mailto:transformacionproductiva@produccion.gob.ar) o telefónicamente al (011) 4349-7353/5949.

María Florencia Amante, Asesor, Coordinación de Despacho, Ministerio de Producción.

e. 23/01/2018 N° 3768/18 v. 25/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 807-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.768.380/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.773.653/17, agregado como foja 43 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y el otorgamiento de gratificaciones de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las gratificaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.773.653/17, agregado como foja 43 al Expediente N° 1.768.380/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.773.653/17, agregado como foja 43 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2018 N° 3983/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 808-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.760.924/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/38 luce un acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por el sector sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que por el acuerdo de marras se establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de enero de 2017 y su modalidad de pago, entre otras cuestiones.

Que en relación a las sumas previstas de carácter no remunerativo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE ha suscripto el acuerdo de marras.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo prescripto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por el sector sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 32/38 del Expediente N° 1.760.924/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 32/38 del Expediente N° 1.760.924/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2018 N° 3984/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 809-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.760.917/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/38 luce un acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por el sector sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de enero de 2017 y su modalidad de pago, entre otras cuestiones.

Que el acuerdo ha sido suscripto por la Subsecretaría de Transporte.

Que en relación a las sumas no remunerativas previstas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el calculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A) por el sector sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, que luce a fojas 33/35 y Anexos de fojas 36/38 del Expediente N° 1.760.917/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 33/35 y Anexos de fojas 36/38 del Expediente N° 1.760.917/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Acto seguido, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2018 N° 3985/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 815-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.780.714/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 vuelta del Expediente N° 1.780.714/17 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas NEWSAN SOCIEDAD ARGENTINA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA, AMBASSADOR FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA y CORADIR SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 88/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, a fojas 7/8 vuelta del Expediente N° 1.780.714/17 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), ratificado a foja 107, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen no incrementar las remuneraciones por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y escala salarial se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas NEWSAN SOCIEDAD ARGENTINA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA, AMBASSADOR FUEGUINA SOCIEDAD ANÓNIMA y CORADIR SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 5/6 vuelta del Expediente N° 1.780.714/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) que luce a fojas 7/8 vuelta del Expediente N° 1.780.714/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 5/6 vuelta y 7/8 vuelta del Expediente N° 1.780.714/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 817-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.767.418/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/28 del Expediente N° 1.767.418/17, obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL RÍO GRANDE y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), ratificado a fojas 29 de autos por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en la Rama 4 y en la Rama 8 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL RÍO GRANDE y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), ratificado a fojas 29 de autos por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), obrante a fojas 23/28 del Expediente N° 1.767.418/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/28 del Expediente N° 1.767.418/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley



N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 3989/18 v. 25/01/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

### **Disposición 170-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° 1776117/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/31 luce el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y las empresas CGC S.A., ROCH S.A. y ENAP Sipetrol Argentina S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen la adecuación de cláusulas convencionales, adhiriendo a las mismas el SINDICATO DE PETROLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLES CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostentan las empresas firmantes y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con la adhesión del SINDICATO DE PETROLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLES CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ y las empresas CGC S.A., ROCH S.A. y ENAP Sipetrol Argentina S.A., obrante a fojas 7/31 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/31 del Expediente N° 1776117/2017.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 3994/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 127-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.746.876/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/66 del Expediente N° 1.746.876/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBRERO DE RECOLECCION BARRIDO Y LIMPIEZA por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en la cláusula séptima del acuerdo de referencia, mediante la cual las partes incorporan una categoría laboral al Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación de dicho convenio colectivo se circunscribe al ámbito de representación personal y territorial que posee la asociación sindical, conforme el acto administrativo por el cual se le otorgó personería gremial, y a su correspondencia con el ámbito de representación que posee la entidad patronal celebrante.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBRERO DE RECOLECCION BARRIDO Y LIMPIEZA por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA por la parte empleadora, obrante a fojas 49/66 del Expediente N° 1.746.876/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrante a fojas 49/66 del Expediente N° 1.746.876/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4003/18 v. 25/01/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

### **Disposición 173-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° 1732679/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105/109 del Expediente N° 1732679/2016, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y las empresas SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 112/116 del Expediente N° 1732679/2016, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y las empresas SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes establecen diversos esquemas de trabajo y reubicaciones de personal, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos y las que constan por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y las empresas SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO, obrante a fojas 105/109 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y las empresas SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO, obrante a fojas 112/116 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 105/109 y 112/116 del Expediente N° 1732679/2016.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2018 N° 4005/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 174-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° 1732679/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 96/101 del Expediente N° 1732679/2016, luce el Acuerdo y Anexos I y II celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 21/26 del Expediente N° 1750522/2017 agregado al principal a fojas 85, luce el Acuerdo y Anexos I y II celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes establecen diversos esquemas de trabajo y reubicaciones de personal, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos y las que constan por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo y Anexos I y II celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., obrante a fojas 96/101 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo y Anexos I y II celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A, obrante a fojas 21/26 del Expediente N° 1750522/2017 agregado al principal a fojas 85, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 96/101 del Expediente N° 1732679/2016 y el Acuerdo obrante a fojas 21/26 del Expediente N° 1750522/2017 agregado al principal a fojas 85.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2018 N° 4008/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 175-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el Expediente N° 1732679/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente N° 1750522/2017 agregado a fojas 85 al principal, luce el Acuerdo y Anexo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 10/15 del Expediente N° 1750522/2017 agregado a fojas 85 al principal, luce el Acuerdo y Anexo I y II celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERAQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO Y LA RIOJA y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 88 luce la Adenda celebrada entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO Y LA RIOJA y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados acuerdos las partes establecen diversos esquemas de trabajo y reubicaciones de personal, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos y las que constan por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empresario signatario y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que obra en autos el correspondiente dictamen legal, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETRARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A, obrante a fojas 6/9 del Expediente N° 1750522/2017 agregado a fojas 85 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el Acuerdo y Anexo I y II celebrado entre el entre el SINDICATO DE PERSONAL JERAQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO Y LA RIOJA y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A y la empresa SAN ANTONIO INTERNASCIONAL S.A, obrante a fojas 10/15 del Expediente N° 1750522/2017 agregado a fojas 85 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárese homologado la Adenda celebrado entre el entre el SINDICATO DE PERSONAL JERAQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO Y LA RIOJA y la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A y la empresa SAN ANTONIO INTERNASCIONAL S.A, obrante a fojas 88 del Expediente de Referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese la presente Disposición a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 6/9, 10/15 del Expediente N° 1750522/2017 agregado a fojas 85 al principal y la Adenda obrante a fojas 88 del Expediente principal.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4009/18 v. 25/01/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 177-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.769.673/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que obra a fojas 2/2vta del Expediente premencionado, el Acuerdo de incremento salarial concertado, entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., de conformidad con lo normado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 1000/08 "E", las partes convinieron un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2017 y hasta Diciembre de 2017, conforme lo allí pactado.

Qué asimismo, cabe señalar, con relación a la solicitud de homologación del Acuerdo bajo análisis, que las partes signatarias del mismo, son las que suscribieron oportunamente, el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que en tal virtud, el ámbito de aplicación de dicho Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia existente entre la representatividad que ostenta la entidad sindical suscribiente, emergente de su personería gremial y el sector empleador firmante.

Que consecuentemente, ante la Autoridad Administrativa interviniente, la entidad sindical actuante y la representación empresarial, conjuntamente han ratificado en su totalidad los términos del mentado acuerdo, conforme surge del acta glosada a fojas 18.

Que ello así, se observa que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en tal virtud, cabe concluir que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, correspondiendo proceder a su homologación.

Que así pues, una vez dictado la resolución de homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/2vta, corresponde girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin que se expida con relación a lo normado en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha emitido Dictamen en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo de empresa concertado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., obrante a fojas 2/2vta del Expediente N° 1.769.673/17, conforme lo normado en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de empresa obrante a fojas 2/2vta, ratificado por las partes a fojas 18 del Expediente N° 1.769.673/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 1000/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4012/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 184-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.769.673/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la N° 22.250 (t.o.1976) y la Ley 19.549, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la Disposición homologatoria identificada bajo número DI-2017-177- APN-SSRL#MT, de fecha 2 de noviembre de 2017, se observa que se ha cometido un error material involuntario en el segundo considerando de la misma, al omitir el número de día, indicando sólo el mes de Diciembre de 2017.

Que, con relación al error observado, vale señalar que si bien el acuerdo fue homologado en su totalidad, corresponde a fin de evitar futuras interpretaciones confusas o erróneas de lo acordado oportunamente por las partes, proceder a su rectificación.

Que así, donde dice en el Considerando segundo de la Disposición DI-2017-177- APN-SSRL#MT, "...hasta Diciembre de 2017...", debe rectificarse por "...hasta el 31 de Diciembre de 2017...".

Que por lo cual, corresponde dictar una resolución rectificando la homologación dictada en el sentido señalado, conforme lo normado en el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Considerando segundo de la Disposición DI-2017-177- APN-SSRL#MT de fecha 2 de noviembre de 2017, para que donde dice "...hasta Diciembre de 2017...", se lea "...hasta el 31 de Diciembre de 2017...".

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición las partes deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4023/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 178-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.776.356/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM PERSONAL S.A., ratificado por las partes a fojas 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen formalizar la nueva escala salarial y el correspondiente pago de sumas no remunerativas para los "Grupos Laborales" y categorías específicas en los términos del artículo 2 – último párrafo – del CCT N° 712/15.

Que se determinan, además, los montos que la Empresa abonará en el marco de las negociaciones paritarias 2017.

Que se pacta que la nueva escala salarial se implemente en cuatro cuotas (meses de julio de 2017, enero, febrero y abril de 2018).

Que el acuerdo referido se enmarca en el CCT N° 712/15 para la actividad de Telefonía Celular y/o Móvil.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 3/6 celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM PERSONAL S.A., ratificado por las partes a fs. 41, en el marco del CCT N° 712/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 179-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.776.357/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELECOM PERSONAL S.A., ratificado por las partes a fs. 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en que el presente acuerdo tiene por objeto, formalizar la nueva escala salarial que se implementará en cuatro cuotas, en los meses de julio de 2017, enero, febrero y abril de 2018.

Que se determina la creación del adicional "Diferencia Encuadre", en los términos del artículo 2, último párrafo del CCT N° 714/15.

Que el acuerdo referido se enmarca en el CCT N° 714/15 para la actividad de Telefonía Celular y/o Móvil.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 3/4 del Expediente N° 1.776.357/17 celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELECOM PERSONAL S.A., ratificado por las partes a fojas 42, en el marco del CCT N° 714/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4019/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 181-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.771.984/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), los sindicatos SI.TRA.TEL, S.O.E.E.S.I.T. SANTA FE, S.U.T.T.A.CH., S.I.L.O.E.E.S.I.T., S.O.E.T.TUC. y la empresa TELECOM PERSONAL S.A., ratificado por las partes a fs. 36 y 62, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en que el presente acuerdo tiene por objeto, formalizar la realización de tareas mixtas y ventas convergentes por todo el personal del Grupo Laboral Atención no presencial y del Grupo Laboral de Atención presencial.

Que se determina el otorgamiento de recategorizaciones, estableciendo la modalidad para su implementación, como así también la posibilidad de realizar Pruebas Piloto.

Que el acuerdo referido se enmarca en el CCT N° 713/15 para la actividad de Telefonía Celular y/o Móvil.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 3/4 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), los sindicatos SI.TRA.TEL, S.O.E.E.S.I.T. SANTA FE, S.U.T.T.A.CH., S.I.L.O.E.E.S.I.T., S.O.E.T.TUC. y la empresa TELECOM PERSONAL S.A., ratificado por las partes a fs. 36 y 62, en el marco del CCT N° 713/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 183-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.759.360/17 agregado a fojas 589 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.759.360/17 agregado a fojas 589 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.759.360/17 agregado a fojas 589 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4021/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Disposición 182-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.769.272/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, ratificado por las partes a fs. 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen en que el presente acuerdo tiene por objeto, establecer una nueva escala salarial que se implementará en tres tramos, junio, agosto y octubre de 2017.

Que la referida escala se enmarca en el CCT N° 460/06 y tiene una vigencia anual, venciendo en mayo de 2018.

Que, además, se redefinen las categorías existentes.

Que se establece una bonificación especial "no remunerativa", pagadera en tres cuotas mensuales en los meses de diciembre de 2017 y enero, febrero de 2018.

Asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 3/6 celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, ratificado por las partes a fs. 29, en el marco del CCT N° 460/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 4022/18 v. 25/01/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

### **Disposición 185-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente N° 1.671.636/2015 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que atento a haberse advertido errores materiales involuntarios en la confección de la Resolución S.S.R.L. N° 402/16, corresponde proceder a su rectificación en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72.

Que los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto serán los siguientes, “Que el acuerdo obrante a fojas 2/3 celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. fue suscripto en el marco del CCT N° 43/91 “E” y el CCT N° 51/91 “E”.

Que el acuerdo obrante a fojas 4/6 celebrando entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. fue suscripto en el marco del CCT N° 43/91 “E” y el CCT N° 51/91 “E”.

Que el acuerdo obrante a fojas 7/9 celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. fue suscripto en el marco del CCT N° 51/91 “E”.

Que las escalas obrantes a fojas 61/62 corresponden al acuerdo obrante a fojas 2/3 celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. suscripto en el marco del CCT N° 43/91 “E” y el CCT N° 51/91 “E”.

Que el considerando quinto quedara redactado de la siguiente forma “Que en los mentados Acuerdos las partes convinieron los incrementos de los básicos salariales y adicionales, en los porcentajes, plazos y demás condiciones allí pactadas”.

Que los considerandos tercero hasta el un décimo de la Resolución S.S.R.L. N° 402/16 pasaran a ocupar los lugares de sexto hasta el catorce.

Que el ARTICULO 1° quedara redactado de la siguiente forma, “ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS DEL SUR S.A., en el marco del CCT N° 43/91 “E” y el CCT N° 51/91 “E”, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.671.636/15.”

Que el ARTICULO 2° quedara redactado de la siguiente forma, “ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS DEL SUR S.A., en el marco del CCT N° 43/91 “E” y el CCT N° 51/91 “E”, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 4/6 del Expediente N° 1.671.636/15.”

Que el “ARTICULO 3° quedara redactado de la siguiente forma, “ARTICULO 3°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. suscripto en el marco del CCT N° 51/91 “E”, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 7/9 del Expediente N° 1671.636/15.”

Que el ARTICULO 4° quedara redactado de la siguiente forma, “ARTICULO 4.- Declárese homologado la escala salarial para la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS DEL SUR S.A. en el marco del CCT N° 43/91 “E” y el CCT N° 51/91 “E” de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 61/62 del Expediente N° 1671.636/15.”

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifíquese la Resolución S.s.R.L. N° 402 de fecha 21 de junio de 2016, en los considerandos y en su parte resolutive conforme se detalla en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar lo indicado oportunamente en la Resolución referida.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2018 N° 4029/18 v. 25/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 806-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2017

**VISTO** el Expediente N° 1.758.387/17 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 12.908, el Decreto-Ley N° 13.839/46, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 71/76 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y en representación de la parte empresarial: la AGENCIA EFE SOCIEDAD ANÓNIMA, la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), la ASOCIACIÓN DE LA PRENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA (APTA), la ASOCIACIÓN FEDERAL DE EDITORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFERA), la empresa THX MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, la empresa AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA SOCIETA COOPERATIVA (ANSA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (DYN), la empresa DEUTSCH- PRESSE AGENTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DPA) y la empresa PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos dispuestos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones las sumas cuyo devengamiento afecte más de un período mensual, deberán tener naturaleza remunerativa, conforme a lo previsto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito personal y territorial del Acuerdo se corresponde con el alcance de las representaciones empresarias y la representatividad de la asociación sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado su contenido, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos y ante esta Cartera de Estado.



Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en relación al cálculo del promedio salarial y tope indemnizatorio, se debe tener presente la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 305/07, la cual, conforme lo explícita y fundamenta en sus considerandos, establece que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto de Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes dispuestos.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 71/76 del Expediente N° 1.758.387/17, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y en representación de la parte empresarial: la AGENCIA EFE SOCIEDAD ANÓNIMA, la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), la ASOCIACIÓN DE LA PRENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA (APTA), la ASOCIACIÓN FEDERAL DE EDITORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFERA), la empresa THX MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, la empresa AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA SOCIETA COOPERATIVA (ANSA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (DYN), la empresa DEUTSCH- PRESSE AGENTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (DPA) y la empresa PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 71/76 del Expediente N° 1.758.387/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Bernardino Pitrau.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 25/01/2018 N° 3982/18 v. 25/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina